www.larioja.org



C/Vara de Rey,1 26071 – Logroño. La Rioja Teléfono: 941 291 100 Fax:941 291 381

Administraciones Públicas y Política Local Función Pública

Circular Num. 1 /2009, de 16 de marzo

Circular 1/2009, de 16 de marzo, de la Dirección General de Función Pública sobre la aplicación de diversas medidas introducidas por el Acuerdo para el personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral para el periodo 2008/2011.

La publicación del Acuerdo para el personal funcionario y del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el periodo 2008/2011, supone la entrada en vigor de todas las medidas que regulan.

Según los casos, debe concretarse cómo se van articular estas novedades para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios, o bien, se impone dar solución a situaciones transitorias en las que el hecho causante es anterior a la publicación, pero los efectos, con unos determinados límites, van a tener carácter retroactivo.

Por todo lo anterior y con objeto de establecer criterios para la aplicación uniforme por los diferentes órganos con competencias en materia de gestión de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2.4.a), del Decreto 39/2007, de 13 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye a la Dirección General de la Función Pública "la dirección y coordinación de las funciones atribuidas a las Consejerías relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja" esta Dirección General dicta la siguiente:

#### Circular:

En la aplicación de las siguientes disposiciones del Acuerdo para el personal funcionario y del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el periodo 2008/2011, se tendrán en cuenta estos criterios;

# 1. Permiso retribuido por parto, Artículo 30.3 del Acuerdo/Convenio Colectivo

En el supuesto de parto, de adopción o de acogimiento la duración del permiso pasa a ser de 18 semanas ininterrumpidas.

En aplicación de la disposición transitoria segunda, esta ampliación del permiso por parto, adopción y acogimiento de 16 a 18 semanas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Para aquellos permisos por parto que comiencen después de la publicación del Acuerdo/ Convenio 2008/2011, o que no hayan finalizado a la fecha de la publicación, en principio, no surgen dudas sobre su disfrute, se verán incrementados hasta las 18 semanas que fijan los nuevos textos.

Las dificultades interpretativas podrían surgir en relación con aquellos permisos por parto que estuvieran vigentes el pasado 1 de enero de 2009, con independencia de que el hecho causante se hubiera producido en una fecha anterior, y hayan concluido antes de la publicación del nuevo Convenio/Acuerdo. Este caso puede presentar una doble modalidad:

- Que el interesado/a se haya incorporado a su puesto de trabajo, en cuyo caso dispondrá de dos meses desde la publicación del Convenio/Acuerdo, para determinar con su Secretaría General Técnica, u órgano competente, las fechas en que se disfrutará de las dos semanas adicionales y para su disfrute efectivo. En este supuesto, se impondrá realizar los ajustes correspondientes respecto al permiso acumulado de lactancia, en caso de que hubiera optado por esta modalidad de disfrute.
- Que el interesado/a no se haya incorporado a su puesto de trabajo por estar disfrutando las vacaciones o del permiso de lactancia, en cuyo caso, antes de incorporarse efectivamente a su puesto de trabajo y sin interrupción, deberá disfrutar del incremento de las dos semanas.

### 2. Permiso retribuido de paternidad, artículo 30.1.4 del Acuerdo/Convenio Colectivo.

En caso de nacimiento, adopción o acogimiento de hijo, tanto preadoptivo como permanente, el funcionario o trabajador pasará a tener derecho a tres semanas de permiso retribuido a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, que se ampliará a cuatro semanas a partir del 1 de enero de 2011.

Este primer tramo de ampliación del permiso de dos a tres semanas, según la disposición transitoria primera, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Al igual que en el caso anterior, para aquellos permisos de paternidad que comiencen después de la publicación del Acuerdo/Convenio 2008/2011, o que no hayan finalizado a la fecha de la publicación, en principio, no surgen dudas sobre su disfrute, se verán incrementados hasta las tres semanas que fijan los nuevos textos.

Sin embargo, conviene aclarar como afectará esta medida a aquellos permisos de paternidad que estuvieran vigentes el pasado el 1 de enero de 2009 y hayan concluido antes de la publicación del nuevo Convenio/Acuerdo. Este caso puede presentar una doble modalidad:

- Que el interesado/a se haya incorporado ya a su puesto de trabajo, en cuyo caso dispondrá de dos meses desde la publicación del Acuerdo/Convenio, para determinar con su Secretaría General Técnica, u órgano competente, las fechas en que se disfrutará de la semana adicional y para su disfrute efectivo.
- Que el interesado/a no se haya incorporado a su puesto de trabajo porque esté disfrutando las vacaciones o del permiso de lactancia o de parte del permiso por parto, en cuyo caso, antes de



 incorporarse efectivamente a su puesto de trabajo y sin interrupción, deberá disfrutar del incremento de la semana adicional.

# 3. Cesación Progresiva de actividades, artículo 26.2 del Acuerdo/artículo 26.1 del Convenio Colectivo.

Los funcionarios o trabajadores a quienes les falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán solicitar la reducción de su jornada en una hora diaria, sin que ello comporte merma en sus retribuciones.

Para que se reconozca el derecho a disfrute de este permiso debe mediar solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica del interesado, u órgano competente, donde se indique, además de su deseo de acogerse a esta medida, la franja horaria en la que se pretende hacer uso de este permiso. A este respecto debe respetarse el cumplimiento de la parte obligatoria de la jornada entre las 9 y las 14 horas que fija el artículo 25.3 de estos mismos textos.

La Secretaría General Técnica, u órgano competente, emitirá resolución donde se autorice el disfrute de este permiso siempre que se cumplan los requisitos para ello y que la franja horaria que ha fijado el interesado no distorsione el funcionamiento del servicio.

Este permiso no se podrá disfrutar de forma acumulada. De forma excepcional, para aquellas personas que ocupen puestos de trabajo sujetos a turnos de 24 horas o cuya presencia se haga necesaria en sus puestos de trabajo durante la totalidad de la jornada, la Secretarías Generales Técnicas, u órgano competente, pueden autorizar el disfrute acumulado de este permiso con la finalidad de sustituir al funcionario o trabajador que disfrute de la jornada reducida por esta causa.

En caso del personal laboral que esté jubilado parcialmente, podrá disfrutar de este permiso de forma proporcional a la jornada a tiempo parcial que realice el trabajador, que según establece el Estatuto de los Trabajadores será entre el 25 y el 85 por ciento de la jornada ordinaria. Si el tiempo de trabajo anual de estos trabajadores se acumula en jornadas completas, este permiso de disfrutará también de forma acumulada, y para determinar su cuantía diaria se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que el trabajador acumula diariamente en una jornada ordinaria.

En caso del personal que tenga reducida su jornada, por la causa que sea, disfrutará de este derecho también de forma proporcional.

En el caso del personal docente esta medida, que será aplicable únicamente en la parte no lectiva de la jornada, se reconoce compatible con la sustitución de actividades de docentes mayores de cincuenta y cinco años que recoge el apartado dos del Acuerdo por la calidad de la educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 10 de mayo de 2005).

## 4. Mejora del empleo, artículo 17.5 del Acuerdo/artículo 17.6 del Convenio Colectivo.

La medida prevista en el artículo 17.5 del Acuerdo y 17.6 del Convenio Colectivo tiene como finalidad que el personal, funcionario de carrera o laboral fijo, que esté en situación de servicio activo o prestando servicios efectivos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus Organismos autónomos, en virtud de una adscripción con carácter definitivo a un puesto de trabajo base o tipo, y que, por estar incluidos en una lista de espera para la selección de funcionarios interinos o personal laboral temporal, opten a un nombramiento de funcionario interino o a una contratación laboral temporal en la propia Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus Organismos autónomos, puedan aceptar dicho nombramiento interino o contratación temporal manteniendo reservado el puesto base o tipo que venían desempeñando durante un máximo de 2 años, o hasta la terminación del curso escolar en el caso del personal docente.

Por lo tanto, dichos artículos 17.5 del Acuerdo y 17.6 del Convenio Colectivo solamente serán aplicables al supuesto descrito en el párrafo anterior.

La reserva de puesto de trabajo se establece únicamente al efecto de garantizar un reingreso al servicio activo automático en el mismo órgano, unidad administrativa o centro de adscripción, en su caso, de la que depende el puesto base o tipo; y, en este sentido, no producirá otros efectos que la normativa aplicable pudiera atribuir a una reserva de puesto de trabajo.

Transcurridos los plazos temporales descritos, los puestos de trabajo dejarán de considerarse reservados, y los funcionarios de carrera o los laborales fijos mantendrán su derecho al reingreso al servicio activo de acuerdo con la normativa aplicable.

Dados los efectos que la aplicación de la medida pudiera producir a situaciones ya iniciadas, su entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo y del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja; por lo que las reservas de puestos de trabajo se producirán sólo para situaciones reconocidas una vez publicados ambos textos.

### 5. Permisos retribuidos regulados en los artículos 30.1.5 del Acuerdo/Convenio Colectivo.

Los artículos 30.1.5 del Acuerdo/Convenio Colectivo recogen cinco supuestos relativos al cónyuge o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de los empleados públicos: el fallecimiento, el accidente, la enfermedad grave, la hospitalización y la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Cada supuesto da lugar a un permiso individualizado, único y de una concreta duración.

En términos generales, los días de disfrute han de ser los inmediatamente posteriores al hecho causante, computándose únicamente los días hábiles (sábados incluidos); salvo las previsiones recogidas en el último párrafo de la disposición para los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria, e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, en el que los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal.



Dado que no es posible dictar criterios abstractos que rijan con carácter general en todos los casos y dada la naturaleza de la materia y su actual regulación en el artículo 31.1.5 del Acuerdo/Convenio Colectivo, las Secretarías Generales Técnicas, u órgano competente, en el ejercicio de sus competencias pueden actuar con cierto margen de discrecionalidad en el momento de su concesión o denegación, tratando siempre de ponderar el interés de la Administración, que vendrá dado por las necesidades del servicio en cada caso, y el del empleado público en el que concurre la causa que da origen al permiso, y tratando también de evitar que pueda producirse un ejercicio abusivo del derecho al permiso retribuido.

En Logroño, 16 de marzo de 2009

de La Rioja

Política Local

Administraciones Públicas y

ección General de la

cton Pyblica Rafael Lorés Domingo

Director General de la Función Pública